

NUMERO 165.

Mayo 3.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Faustino Escalante, por un triturador de plantas textiles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Abril 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Faustino Escalante, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un triturador de plantas textiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado triturador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Abril de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente

de Privilegio número 1,737 expedida á favor del Sr. Faustino Escalante.

Regístrese. México, 3 de Abril de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 3 Abril 1900."

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,737 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un triturador de plantas textiles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 3 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Abril 1900."

México, 6 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 204.—*J. M. Gamboa*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 3 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial, Agosto 20 de 1900.

NUMERO 166.

Mayo 3.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. James Mactear, por un procedimiento con su correspondiente aparato, para producir cianuros alcalinos y compuestos de cianógeno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 5 Abril 1900."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. James Mactear, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años por un procedimiento con su correspondiente aparato, para producir cianuros alcalinos y compuestos de cianógeno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Abril de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio núm. 1,738 expedida á favor del Señor James Mactear.

Regístrese. México, 5 de Abril de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 5 Abril 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,738 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento con su correspondiente aparato, para producir cianuros alcalinos y compuestos de cianógeno, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Abril 1900."

México, 9 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 59 del libro respectivo, con el número 205.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 3 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 167.

Mayo 3.—*Secretaría de Fomento*.—Privilegio exclusivo.—Se concede al Sr. Faustino Escalante, por una rueda raspadora de plantas textiles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Abril 1900."—República Mexicana —Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Faustino Escalante, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una rueda raspadora de plantas textiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada rueda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Abril de 1900.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,736 expedida á favor del Señor Faustino Escalante.

Regístrese. México, 3 de Abril 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. México, 3 Abril 1900."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,736 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una rueda raspadora de plantas textiles, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 3 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Abril 1900."

México, 6 de Abril de 1900.—Anotada á fojas 58 del libro respectivo, con el número 203.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 3 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 168.

Mayo 3.—*Secretaría de Hacienda*.—Convenio otorgado á los Sres. Enrique C. Creel, Juan Brittingham, Antonio V. Hernández, etc., etc., para establecer un Banco Agrícola é Hipotecario en la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

CONVENIO

En virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Enrique C. Creel, Juan Brittingham, Antonio V. Hernández, Carlos Bracho, Juan Terrazas, José Castellot, la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, S. A., Joaquín D. Casasús, Ramón Alcázar, Olegario Molina, Eduardo Meade y Luis Terrazas, una concesión para establecer un Banco Agrícola é Hipotecario en la ciudad de México.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Enrique C. Creel, Juan Brittingham, Antonio V. Hernández, Carlos Bracho, Juan Terrazas, José Castellot, la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, Joaquín D. Casasús, Ramón Alcázar, Olegario Molina, Eduardo Meade y Luis Terrazas, para establecer un Banco Hipotecario en la Ciudad de México, Distrito Federal, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las bases siguientes:

A. La denominación del Banco será "Banco Agrícola é Hipotecario de México."

B. El capital se fija por ahora en \$2.000,000,00; pero antes del primer año, contado á partir de la fecha del presente contrato, habrá de ser elevado á la cantidad de \$5.000,000,00, so pena de caducidad del mismo contrato.

C. El domicilio del Banco será la ciudad de México.

D. El "Banco Agrícola é Hipotecario de México" podrá establecer sucursales en los Estados de la República, que juzgue conveniente; pero sólo podrá admitir en garantía hipotecaria las fincas rústicas ó urbanas que estén situadas en los Estados donde establezcan dichas sucursales.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco queda depositada en la Tesorería general de la Nación, la suma de \$100,000,00 en bonos del tres por ciento de la Deuda Consolidada y la de \$75.000,00 en bonos de la Deuda Interior Amortizable del cinco por ciento, las cuales cantidades habrán de ser devueltas tan pronto como el Banco dé principio á sus operaciones.

F. "El Banco Agrícola é Hipotecario de México," gozará durante veinticinco años, contados á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que otorgan los artículos 121 á 127 de la ley general de Instituciones de crédito, y

que le corresponden conforme al artículo 128 de la propia ley.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión, que no fuere expresamente autorizado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

H. Esta concesión durará 50 años contados desde el 19 de Marzo de 1897; pero el "Banco Agrícola é Hipotecario de México" habrá de gozar, después de expirado dicho término y para sólo el efecto de llevar á cabo su liquidación, del plazo bastante para que queden reembolsados, de acuerdo con los preceptos de la ley de 19 de Marzo de 1897, los préstamos hipotecarios que hubiere llevado á cabo y los bonos emitidos con garantía de ellos.

I. Los préstamos hipotecarios que el Banco Agrícola é Hipotecario está autorizado á hacer, de conformidad con el artículo 39 de la ley de Instituciones de Crédito, habrán de verificarse en dinero efectivo, ya sea que se celebren á interés simple, ó que fueren reembolsables á largos plazos y mediante el pago de anualidades, que comprendan los réditos y la amortización.

J. El Banco Agrícola é Hipotecario de México, queda autorizado expresamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para emitir bonos hipotecarios, que den derecho, no sólo al reembolso del capital y pago de réditos, sino también á primas en numérico.

K. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar, cuando á su juicio no hubiere inconveniente, la inversión del fondo á que se refiere el artículo 70 de la ley de Instituciones de Crédito, en valores muebles que en concepto de la misma Secretaría sean inmediatamente realizables y cuyo precio no esté sujeto á bruscas fluctuaciones.

Esta autorización sólo podrá darse para invertir la suma en efectivo que exceda del diez por ciento del capital subscripto; y una vez invertida la suma autorizada, será necesario nuevo permiso de la Secretaría de Hacienda para hacer inversiones posteriores.

La realización de los valores que pertenezcan al fondo especial de que habla el artículo 70, será obligatoria para el Banco, desde el momento en que el precio de dichos valores en la plaza, sea inferior en un veinte por ciento al de adquisición, y esto sin perjuicio de que el Banco reintegre el expresado fondo.

L. Para compensar al Gobierno de los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo en la Tesorería general de la Nación, la suma de \$ 3,000 al año.

M. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni gerentes del Banco ó de las Sucursales, los funcionarios ó empleados del Poder Ejecutivo Federal. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

N. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este contrato, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

Artículo 2º Los Sres. Enrique C. Creel, Juan Brittingham, Antonio V. Hernández, Carlos Bracho, Juan Terrazas, José Castellot, la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, Joaquín D. Casasús, Ramón Alcázar, Olegario Molina, Eduardo Meade y Luis Terrazas, aceptan la concesión para el establecimiento del "Banco Agrícola é Hipotecario de México," en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 3 de Mayo de 1900, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas, por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 2.000,000, y lo firman, el Sr. José Castellot por sí y como Director General de la Compañía Banquera Anglo-Mexicana, S. A. y el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús por su propio derecho y como apoderado de los demás concesionarios.—*J. Y. Limantour.—Joaquín D. Casasús.—José Castellot.*

Es copia. México, Mayo 3 de 1900.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona.*

Diario Oficial, Mayo 3 de 1900.

NUMERO 169.

Mayo 3.—*Secretaría de Hacienda.*—Decreto ampliando varias partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1899 á 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se amplian en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1899 á 1900:

Ramo de Comunicaciones

Núm de las partidas	Asignación adicional.
8,035 Gastos de la Comisión Hidrográfica.....	\$ 15,000 00
8,056 Conservación y perfecciona-	